



Sincelejo (Sucre); enero treinta (30) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2013-00055-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR JARABA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

1. CONSIDERACIONES.

Vencido el termino de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, se advierte que las partes no la objetaron; por lo tanto acorde a las previsiones del artículo 446 numeral 3° del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo adopta la siguiente

2. DECISIÓN.

NUMERAL ÚNICO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por un valor total de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$508.574,44) M/CTE por estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Jueza

EJVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la
providencia anterior, hoy _____
a las ocho de la mañana (8 a.m.)

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS
Secretaria